
¿Son las relaciones meros *entia rationis*? Consideraciones en torno a la teoría leibniziana de las relaciones intersubstanciales

Are relations mere entia rationis? Leibniz on inter-monadic relations

GASTÓN ROBERT TOCORNAL

Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas
Universidad de los Andes
2200 Las Condes (Chile)
gastonrobert@gmail.com

Abstract: This paper deals with the problem of the ontological status of inter-monadic relations in Leibniz's philosophy. I shall argue that, given (1) Leibniz's notion of substance as a complete being and (2) his characterization of God as a free creator agent, inter-monadic relations cannot be understood as mere entities of reason grounded *ab extra* on the cognitive operations of the human mind, but instead should be understood as real (relational) properties depending on the inner configuration of individual substances themselves.

Keywords: Leibniz, ideality (of relations), reducibility (of relations), abstract relations, inter-substantial relations.

Resumen: El presente trabajo aborda el problema del estatuto ontológico de las relaciones intermonádicas en la filosofía de Leibniz. Según argumentaré, dada (1) la concepción leibniziana de la sustancia como ser completo y (2) la caracterización que hace Leibniz de Dios como agente creador libre, las relaciones intersubstanciales no pueden ser entendidas como meros entes de razón fundados *ab extra* en la actividad de los sujetos cognoscentes, sino, antes bien, como genuinas propiedades (relacionales) fundadas en la configuración interna de las propias sustancias individuales.

Palabras clave: Leibniz, idealidad (de las relaciones), reducibilidad (de las relaciones), relaciones abstractas, relaciones intersubstanciales.

RECIBIDO: AGOSTO DE 2010 / ACEPTADO: MAYO DE 2011

Si en lugar a dudas, el problema relativo a la naturaleza de las relaciones constituye una de las cuestiones más discutidas en la literatura especializada sobre Leibniz. Pese a que es claro que para Leibniz éstas poseen un estatuto ontológico devaluado, dista sin embargo de haber consenso acerca de en qué consista exactamente dicho estatuto. La línea de interpretación más común —iniciada por Bertrand Russell en su célebre exposición crítica sobre la filosofía leibniziana— sostiene que las relaciones son algo meramente ideal o, dicho en los términos del propio Russell, “un mero accidente de la mente que contempla”, en el sentido de un producto condicionado externamente por la actividad judicativo-relacional de los sujetos cognoscentes¹. Situado en esta misma línea interpretativa, C. D. Broad ha señalado que para Leibniz “la forma relacional es una *ficción (fiction)* impuesta por la mente de la persona que realiza el juicio relacional”².

Esta interpretación encuentra amplio sustento en varios y bien conocidos pasajes de la obra leibniziana. Así, *v. gr.*, escribe Leibniz a De Bosses:

“Creo que nadie admitiría que un accidente se encuentre en dos sujetos simultáneamente (*simul*). Acerca de las relaciones sostengo que una cosa es la paternidad en David, y otra la filiación (*filiationem*) en Salomón: la relación común (*relationem communem*) es algo meramente mental (*mere mentalem*)” (GP II, 486)³.

-
1. B. RUSSELL, *A Critical Exposition of the Philosophy of Leibniz* (Routledge, London, 2002) 31.
 2. C. D. BROAD, *Leibniz. An Introduction* (Cambridge University Press, Cambridge, 1975) 37-38. Énfasis mío.
 3. Para las referencias a las obras de Leibniz sigo los modos convencionales de citación: GP = C. I. GERHARD (ed.), *G. W. Leibniz. Die philosophischen Schriften* (Georg Olms, Hildesheim, 1965); C = L. COUTURAT (ed.), *G. W. Leibniz. Opusculs et fragments inédits* (Georg Olms, Hildesheim, 1988 (=1903)); GG = G. GRUA (ed.), *G. W. Leibniz. Textes inédits* (J. Vrin, Paris, 1948). Además, las siguientes abreviaturas de títulos de obras de Leibniz son empleadas a lo largo del escrito: CB = *Correspondencia entre Leibniz y de Bosses* (GP II, 285-522); DM = *Discours de metaphysique* (GP IV, 427-62); Theodicée = *Essais de Theodicée sur la bonté de Dieu, la liberté de l'homme et l'origine du mal* (GP VI, 21-436); CA = *Correspondencia entre Leibniz y Antoine Arnauld* (GP II, 1-138); NE = *Nouveaux essais sur l'entendement par l'auteur du système de l'harmonie preestablie* (GP V, 39-503). Salvo en caso de que lo haga notar, todas las traducciones de textos de Leibniz son de mi responsabilidad.

Y en un contexto ligeramente posterior, afirma nuevamente:

“Los órdenes o relaciones que conectan dos mónadas no se encuentran ni en la una ni en la otra, sino que igualmente en las dos al mismo tiempo, es decir, en ninguna hablando propiamente, sino solamente en la mente (*in sola mente*) (...) No creo que usted quisiese poner un accidente que se encuentre en (*in-sit*) dos sujetos al mismo tiempo (*simul*); uno que, por así decir, tenga uno de sus pies en un sujeto y el otro en otro sujeto” (GP II, 517)⁴.

La interpretación “mentalista” o “idealista”⁵ de la teoría leibniziana, si bien aparentemente justificada a partir de un análisis descontextualizado de los textos, implica sin embargo algunas dificultades difíciles de soslayar. En efecto, una serie de consideraciones de orden sistemático e interno a la filosofía de Leibniz avalan la sospecha de que, bien mirada, su doctrina de las relaciones no puede sin más querer decir que éstas sean una mera “ficción” —según la terminología de Broad— condicionada externamente por la actividad judicativo-relacional del sujeto cognoscente. Específicamente, consideraciones

4. *Vid.* también GP V, 132, 220; GP VII, 501.

5. El uso no cualificado de los términos “idealista”, “mentalista” y de sus correspondientes derivados podría conducir aquí a un equívoco que conviene descartar desde el comienzo. Dado el “idealismo” o “mentalismo” leibniziano —*i.e.*, la doctrina según la cual las mónadas o sustancias simples son *mentes* dotadas de fuerzas de naturaleza esencialmente *representativa* (*vid.*, *v. gr.*, GP VI, 607, 610)—, podría pensarse que, al caracterizar las relacionales como algo ideal o mental, la línea interpretativa bosquejada no haría más que reducir las relaciones a contenidos *internos a las propias sustancias*, ya que ellas mismas son algo mental e ideal. Lejos de ello, sin embargo, la particularidad de las interpretaciones de los autores mencionados consiste en pretender reducir las relaciones a un producto generado a partir de la actividad de los *sujetos cognoscentes*, de las almas racionales que emiten juicios relacionales o, según sostiene el citado pasaje de Broad, de las “personas.” En vistas de no confundir y mantener siempre ambas posibilidades interpretativas bien diferenciadas, cabría quizás distinguir entre lo ideal, por un lado, y lo mental, por otro. Lo ideal, en este sentido, sería aquello relativo a la naturaleza interna de las mónadas, esto es, en definitiva, lo *real*; lo mental, en cambio, constituiría lo correspondiente al sujeto racional cognoscente y a aquello que es producto de su actividad mental comparativa, abstractiva, etc. Pese a que la distinción es bastante especulativa y carece, hasta donde he podido ver, de soporte textual, sirve ciertamente para evitar posibles confusiones.

relativas a (i) la doctrina leibniziana de la sustancia individual como ser completo, por un lado, y a (ii) su concepción de Dios como agente creador libre, por el otro, impiden que esto sea el caso. En el presente escrito intentaré mostrar que las relaciones intermonádicas, al contrario de lo sostenido por la línea de interpretación “mentalista”, deben ser entendidas como de algún modo fundadas en la configuración interna de las propias sustancias individuales⁶.

Nuestro escrito se dividirá en tres partes principales. En la primera (I), expondré brevemente en qué consiste la teoría leibniziana de la reducibilidad de las proposiciones relacionales, base teórica sobre la cual descansa la atribución leibniziana de idealidad a este tipo de entidades⁷. En el segundo apartado (II), de carácter más bien negativo, intentaré mostrar, sobre la base de las consideraciones sistemáticas recién señaladas, por qué la concepción leibniziana de las relaciones entre las sustancias, si ha de posicionarse coherentemente dentro del contexto global de su filosofía, no puede ser interpretada en el sentido fuerte en que lo hicieron Russell y sus seguidores. Finalmente, en la parte tercera, ahora de índole positiva, sostendré que el énfasis “idealista” —entendida esta cualificación en el sentido preciso de aquello correspondiente a lo condicionado por la actividad de los sujetos cognoscentes— característico de las interpretaciones mencionadas se debe en parte a la perspectiva indiferenciada con que ha sido abordada la posición leibniziana y, en definitiva, a la homologación acrítica de niveles de análisis distintos en que aparece plan-

-
6. En la misma línea interpretativa que pretendo defender se sitúa el excelente trabajo de J. A. COVER, J. O'LEARY-HAWTHORNE, *Substance and Individuation in Leibniz* (Cambridge University Press, Cambridge, 1999) 58-86. La argumentación de los autores, sin embargo, aborda el problema del estatuto ontológico de las relaciones intermonádicas desde una perspectiva distinta a la que aquí asumo, concentrándose ante todo en el problema relativo a las condiciones de identidad e individuación de las sustancias. Agradezco a los árbitros anónimos el haber llamado mi atención sobre este importante trabajo.
 7. Si bien con diferencias fundamentales en lo que se refiere a las interpretaciones de la teoría de reducibilidad misma, esta conexión sistemática entre la teoría de la idealidad de las relaciones y la doctrina de la reducibilidad de las proposiciones relacionales ha sido sostenida por B. RUSSELL, *op. cit.*, J. HINTIKKA, *Leibniz on Plenitude, Relations and the Reign of Law*, en H. FRANKFURT (ed.), *Leibniz: A Collection of Critical Essays* (Anchor Books, New York, 1972) 155-190 y H. ISHIGURO, *Leibniz's Theory of the Ideality of Relations*, en H. FRANKFURT (ed.), *op. cit.*, 191-213, entre otros.

teada la temática de la relaciones en los escritos de Leibniz. En particular, veremos que la perspectiva lógica de análisis ha prevalecido por sobre el punto de vista metafísico y, como consecuencia de ello, las relaciones *abstractas* o conceptos de relación han sido indiferenciadamente tomadas como modelo explicativo de la naturaleza de las relaciones en general. Según pretendo mostrar, una adecuada interpretación de la posición de Leibniz pasa por describir los límites de la discusión acerca del estatuto de la relaciones intermonádicas dentro del contexto específico de su ontología de la sustancia individual. Este “giro metafísico” en la perspectiva de análisis desde la cual abordo el problema de las relaciones da espacio a una interpretación mayormente diferenciada de la posición leibniziana, lo cual permite hacer justicia a su sentido y alcance precisos, a la vez que posibilita situarla de manera internamente consistente junto al resto de los principios y convicciones teóricas suscritas por Leibniz.

I

La teoría leibniziana de la reducibilidad de las relaciones es una teoría lógica⁸. En efecto, esta doctrina enseña que las *proposiciones* relacionales del tipo xRy no constituyen expresiones primitivas, sino reductibles a (un grupo de) proposiciones categóricas. Así, *v. gr.*, la proposición xRy constituiría una expresión derivada redescrptible en los términos de las proposiciones categóricas “ x es tal” e “ y es tal”⁹.

8. Una opinión diferente se encuentra en N. RESCHER, *Leibniz's Metaphysics of Nature* (Reidel Publishing Company, London, 1981) 68-72. Sobre este particular *vid. infra*, nota 25.

9. Esta formulación de la doctrina de la reducibilidad constituye únicamente una exposición general de la posición leibniziana: simplemente se ha señalado que, según Leibniz, las proposiciones relacionales pueden ser reducidas a proposiciones categóricas. Pero el problema relativo a cuál sea la naturaleza de los términos constitutivos de dichas proposiciones categóricas no ha sido considerado. Este problema, como es bien sabido, constituye una de las cuestiones más discutidas en la literatura especializada sobre Leibniz, sobre todo a partir de las interpretaciones de J. Hintikka e H. Ishiguro. En términos generales, la discusión se ha concentrado en la cuestión relativa a si los términos de sujeto y predicado a los cuales se reduce la proposición relacional constituyen (i) necesariamente términos descriptivos no-relacionales, o bien (ii) podrían ser términos (implícitamente) relacionales (*vid. J. HINTIKKA, op. cit.*, 192). El problema se radicaliza en la medida en que atendemos al

Siguiendo a C. D. Broad, el núcleo fundamental de la teoría de la reducibilidad puede ser explicado de la siguiente manera. Sin lugar a dudas, estamos capacitados para formular y comprender juicios relacionales del tipo xRy . Es claro, además, que dichos juicios pueden expresar proposiciones tanto verdaderas como falsas. Así, *v. gr.*, y tomando un caso que el mismo Leibniz propone en *CB*, el juicio “David fue el padre de Salomón” expresa una proposición verdadera, mientras que en el juicio “Salomón fue el padre de David” tenemos una proposición falsa. Ahora bien, el juicio xRy pareciera sugerir la presencia de un hecho único, un tipo peculiar de *atributo*, expresado por la relación R , que une a los términos x e y —los *relata*— y que se encuentra en ambos. Pero esto es justamente, sostiene Leibniz, lo que no puede ser el caso. Si la proposición expresada por el juicio relacional xRy es verdadera, esto se debe antes bien a la conjunción de *dos* hechos, uno enteramente concerniente al término x , y el otro enteramente concerniente al término y . Ambos hechos tienen la forma Px —con P representando la propiedad de la paternidad— y Fy —con F representando la propiedad de la filiación— y son aquello a lo cual se reduce la relación y que deberá estar presente toda vez que el juicio xRy exprese una proposición verdadera y ausente en el caso contrario¹⁰.

Por su parte, N. Rescher ejemplifica la doctrina por medio del análisis de la proposición relacional “Tito es más sabio que Casio”.

hecho de que no existen en los textos de Leibniz evidencias demasiado claras a partir de las cuales las interpretaciones pudiesen orientarse en una línea completamente inequívoca y segura a este respecto. Como ha hecho notar D. Wong, en efecto, dentro del contexto de análisis reductivo de proposiciones, Leibniz unas veces llega al punto de reducirlas a contenidos puramente cualitativo-descriptivos (*v. gr.*, “Pedro es similar a Pablo” = “Pedro es A ahora y Pablo es A ahora”, en donde A es una propiedad cualitativa no-relacional) y otras veces no (*v. gr.*, “Paris ama a Helena” = “Paris ama, *eo ipso*, Helena es amada”, en donde los predicados “amar” y “ser amada” son claramente predicados relacionales). *Vid.* D. WONG, *Leibniz’s Theory of Relations*, “The Philosophical Review” 89/2 (1980) 244. Pese a que, según se verá, mi posición se inclina hacia el tipo de interpretación consignado en (ii), no me haré cargo aquí, al menos no directamente, de esta cuestión.

10. *Vid.* C. D. BROAD, *op. cit.*, 37. El análisis reductivo de la proposición “David fue el padre de Salomón” representa bien el tipo de análisis a partir del cual se ha suscitado la diversificación de interpretaciones en torno al sentido de la doctrina leibniziana a la que nos referimos más arriba (*vid. supra* nota 9). Así, *v. gr.*, Ishiguro acusa que este ejemplo no constituiría un soporte satisfactorio para la teoría de la

La proposición —señala el autor— se reduce a un fundamento descriptivo expresado en los dos hechos predicativos

- (1) “Casio es de algún modo (*somewhat*) sabio” y
- (2) “Tito es muy sabio”,

tomados en conjunción a los dos hechos semánticos generales, definicionalmente garantizados,

- (3) “más sabio” = superior en sabiduría, y
- (4) “muy” = representativo de un grado superior a “de algún modo”.

Los hechos predicativos sobre cuya base se construye la proposición serían de este modo suficientes para fundar la relación del caso¹¹.

Ahora bien, la proposición “David fue el padre de Salomón” representa un tipo más complejo de proposición relacional, consistente no ya en una mera relación de comparación —como en el caso recién analizado—, sino en una relación de conexión. El mismo Leibniz distinguió explícitamente entre las relaciones de comparación (*comparationis*) y de conexión (*connexionis*), destacando que éstas “*in relationem comparationis resolvi non potest*”¹². Rescher toma la proposición conectiva-relacional “Adán es el padre de Caín”, sosteniendo que ésta surge sobre la base de una serie de hechos predicativos relativos a cada uno de los dos *relata*, en conjunción con un operador conectivo-causal —un “*reason-adducing*” o “*reason-giving*”, en la terminología de Rescher—, expresado generalmente por Leibniz mediante el uso de un “*propter*”, un “*quatenus*” o bien de un “*eo ipso*”, perteneciente a cada uno de los *relata* y garantizador de la vin-

reducibilidad, ya que los predicados en cuestión —“ser padre” y “ser hijo”— no son estrictamente no-relacionales (*vid.* H. ISHIGURO, *op. cit.*, 200). Rescher, por su parte, si bien reconoce el carácter relacional de los predicados en cuestión, se distancia de la consecuencia sacada por Ishiguro señalando que, pese a que *de hecho* la reducción no llega hasta predicados puramente cualitativo-descriptivos, Leibniz bien *podría* haber llevado el análisis a tal punto (*vid.* N. RESCHER, *op. cit.*, 82, nota 42).

11. *Vid.* N. RESCHER, *op. cit.*, 90.

12. *Vid.* texto completo citado en N. RESCHER, *op. cit.*, 78-79, nota 13, quien a su vez debe la referencia a M. MUGNAT, *Bemerkungen zu Leibniz' Theorie der Relationen*, “*Studia Leibnitiana*” 10 (1973) 20.

culación de los términos de la relación. Así, concretamente, la proposición conectiva-relacional “Adán es el padre de Caín” se reduciría, por un lado, a los hechos

- (1) “Adán es padre” y
 (1’) “Adán es padre *por el hecho de que (propter)* Caín es hijo”,

y, por el otro, a los hechos, pertenecientes al segundo *relata*,

- (2) “Caín es hijo” y
 (2’) “Caín es hijo por el hecho de que Adán es padre”.

Como puede verse, a ambos términos de la relación les es especificado el correspondiente operador conectivo-causal explicativo del fundamento de su vinculación conectiva en la proposición relacional¹³.

II

Ante este panorama, dada la reducibilidad o, incluso, podríamos decir, la eliminabilidad de las relaciones, la interpretación “mentalista” parece estar bien justificada: las relaciones parecen ser nada más que productos mentales impuestos *ab extra* sobre hechos en sí mismos no-relacionales.

Sin embargo, y pese a que, indudablemente, las relaciones son para Leibniz entidades ideales, esta idealidad no puede ser interpretada en los términos de una exclusiva dependencia respecto de la mente del sujeto. Antes todo, dos consideraciones sistemáticas fundamentales impiden que esto sea el caso.

1. *Completitud de la sustancia individual y relaciones intersubstanciales*

En primer lugar, la filosofía de Leibniz contiene entre sus tesis capitales que cada sustancia individual, justamente en la medida en que ha de considerarse bajo dicha categoría, es un ser ontológicamente

13. *Vid.* N. RESCHER, *op. cit.*, 60-62.

completo y autosuficiente. Según Leibniz, toda sustancia debe contener intencionalmente en sí todo lo que habrá de ocurrirle, y esto a tal punto que si el mundo entero a ella circundante o, incluso, todo el universo de sustancias existentes fuese aniquilado, ésta no se vería alterada ni se pecaría —en el caso de ser una sustancia racional conciente— con tal de que continuasen en la existencia ella y su creador (GP VI, 440, 448)¹⁴. Esta concepción metafísica de la sustancia individual se vincula directamente al principio leibniziano de inhección o inclusión del predicado en el sujeto: sustancia es aquello cuyo concepto o noción contiene intencionalmente en sí todos los predicados —pasados, presentes y futuros— correspondientes a la sustancia a la cual se atribuye. Leemos en *DM*, § 8:

“Podemos decir que la naturaleza de una sustancia individual o de un ser completo consiste en tener una noción (*notio*) tan acabada que sea suficiente para llegar a comprenderla y permitir la deducción de todos los predicados del sujeto al que esta noción le es atribuida” (GP IV, 432–33).

Ahora bien, la conexión sistemática entre esta concepción de la sustancia individual y la teoría leibniziana de la idealidad de las relaciones es evidente: si sustancia es aquello que envuelve en sí los fundamentos para todas y cada una de sus correspondientes determinaciones, entonces resulta claro que las sustancias no pueden encontrarse enlazadas en un sistema de dependencia real. Toda determinación se funda en principios internamente determinantes y nada externo puede influir en una sustancia en cuanto tal. Pero así como a partir de la idea de sustancia es claro que en el universo leibniziano no puede darse influjo externo real entre las entidades que lo componen, así también es claro que las relaciones intersubstanciales, al igual que toda otra determinación de las sustancias, no importa

14. Para el problema del solipsismo metafísico aparentemente implicado en esta caracterización de la sustancia individual *vid.* G. ROBERT, *Armonía Preestablecida versus Influjos Físicos. Un estudio acerca del problema de la interacción de las sustancias naturales en la filosofía temprana de Kant* (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2010) 27, nota 9.

sean ellas de naturaleza interna o externa, no pueden estar fundadas en otra cosa que en las propias sustancias individuales que hacen de *relata* en una relación.

Como Leibniz explícitamente señala en una conocida carta a De Volder: “no hay denominación tan extrínseca que no posea una intrínseca por fundamento (*denominatio a dea extrinseca ut non habeat intrinsecam pro fundamento*)” (GP II, 240)¹⁵. Así, en tanto que el concepto de una sustancia individual entraña la especificación de literalmente todos los acontecimientos y facetas de su desarrollo, en él habrán de encontrarse también implicadas todas las relaciones de dicha sustancia con las otras. Difícilmente, pues, podrían ser las relaciones intersubstanciales algo meramente dependiente de la “mente que contempla”, o incluso de cualquier otra cosa que no sea el propio contenido conceptual correspondiente a la sustancia del caso.

La necesidad de la pertenencia de las relaciones intersubstanciales al ámbito del diseño interno de las propias sustancias relacionadas se vuelve aun más evidente en la medida en que atendemos al contexto temático preciso dentro del cual aparece planteada en *DM* la teoría leibniziana de la sustancia individual como ser completo. La pregunta por la naturaleza de la sustancia surge en *DM* en directa conexión al problema de la naturaleza de un tipo peculiar de relación, a saber, la relación causal¹⁶. En particular, lo que Leibniz parece estar intentando al presentar su teoría de la sustancia es proveer una teoría tal que le permita distanciarse y problematizar la doctrina ocasionalista de la causalidad, defendida principalmente por Malebranche.

Como es sabido, Malebranche propugnó una doctrina según la cual las sustancias finitas no pueden actuar causalmente las unas sobre las otras. Dios, sustancia infinita, es la única verdadera causa, siendo las entidades finitas nada más que la ocasión para su concurrencia causal. El rechazo leibniziano de esta peculiar doctrina se basa en poderosas razones de orden lógico, metafísico y teológico

15. *Vid.* también C, 8: “Maxime in tota philosophia ipsaque theologia momenti haec consideratio est, nullas esse denominationes pure extrinsecas”.

16. Para un análisis más detallado de este punto *vid.* ahora D. GARBER, *Leibniz: Body, Substance, Monad* (Oxford University Press, New York, 2009) 182 ss.

que no viene al caso explicar aquí¹⁷. Pero el mero hecho de que Leibniz vincule explícitamente su teoría de la sustancia con la doctrina ocasionalista de las relaciones causales ciertamente arroja luz sobre el problema más específico relativo a cómo han de entenderse las relaciones desde el punto de vista de su origen y fundamentación ontológica.

Como es fácil de ver, las relaciones no pueden ser exclusivamente concebidas como meros productos mentalmente condicionados, como ficciones fundadas únicamente en la actividad judicativa de los sujetos que realizan juicios relacionales. Muy por el contrario, parece pensar Leibniz, hay al menos un tipo de relación, a saber, la relación causal, cuyo fundamento debe necesariamente radicar no en una fuente externa —como lo es, claro está, la mente humana—, sino de algún modo en la propia configuración interna de las sustancias relacionadas mismas. De otro modo, en efecto, no estaríamos en condiciones de explicar —según ocurre, a juicio de Leibniz, a los defensores del ocasionalismo— cómo las acciones intersubstanciales no sólo ocurren *en* las sustancias, sino que además, y de modo más formal, son *de* las sustancias (“*actiones esse suppositorum*”) (GP IV, 432). Así, pues, la doctrina de la idealidad de las relaciones, si hemos de articularla de manera coherente dentro del marco global de las convicciones ontológicas de Leibniz, no puede ser interpretada, según lo hicieron Russell y Broad, como implicando la naturaleza meramente mental de las relaciones intersubstanciales.

2. Relaciones intersubstanciales, imposibilidad y posibilidad de la libertad de la acción creadora de Dios: el argumento de Rescher en contra de la interpretación “mentalista” de las relaciones

En segundo lugar, N. Rescher ha hecho notar que la interpretación de la naturaleza de las relaciones como algo meramente mental entraría en conflicto con algunos de los más importantes principios teológicos de la filosofía leibniziana. Concretamente, introduciría se-

17. Sobre Leibniz y su crítica a la teoría ocasionalista de la causalidad remito a la discusión en D. GÄRBER, *op. cit.*, 189-194.

rias dificultades a la hora de dar cuenta del estatus de Dios como agente moral libre en su autodeterminación con respecto a la actualización de un mundo posible en particular. La argumentación pasa por referirse a la relación de dependencia explicativa existente entre (i) el principio teológico de Dios como agente creador libre, (ii) la noción de (in)composibilidad entre diversas sustancias posibles y (iii) la naturaleza internamente fundada de las relaciones intersubstanciales. Veamos brevemente cómo corre la argumentación.

Dos sustancias son imposibles cuando son incompatibles desde un punto de vista lógico, de modo tal que sus posibilidades se excluyen mutuamente como pertenecientes a *una misma serie* de posibles¹⁸. Así, *v. gr.*, supóngase que una sustancia *a* posee la propiedad *P* a la vez que la de no ser el caso que exista ninguna sustancia que posea la propiedad *Q* con la que dicha sustancia *a* se encuentre en la relación *R*. Por su parte, supóngase también que una determinada sustancia *b* posee la propiedad *Q*, a la vez que la de que toda sustancia que posea la propiedad *P* mantiene la relación *R* con dicha sustancia *b*. Ambas sustancias *a* y *b* son patentemente incompatibles y, dado el antivoluntarismo de Leibniz¹⁹, Dios no podría en ningún caso actualizarlas a ambas, sino que o bien actualiza a la sustancia *a* o bien a la *b*. Estas sustancias imposibles no pueden existir en el mismo mundo ya que, como es de esperar de un pensador racionalista, todas las sustancias constitutivas de un mismo todo deben necesariamente ser compatibles en sentido relativo: sin consistencia o

18. Es importante hacer notar que la concepción leibniziana de la (in)composibilidad rige con un alcance tal que no sólo es válida para sustancias posibles que existen *simultáneamente*, sino en relación a toda la *serie* de las cosas, incluso si éstas se encuentran en distintos puntos del tiempo. Leemos en *NE*: “J’ay raisons pour croire que toutes les especes possibles ne sont point com-possibles dans l’universe tout grand qu’il est, *et cela non seulement par rapport aux choses, qui sont ensemble en même temps, mais même par rapports à toute la suites des choses*. C’est dire, je crois qu’il y a necessairement des especes qui n’ont jamais esté et ne seront jamais, n’estant pas compatibles avec cette suite des creatures que Dieu a choisie (...) La loy de la continuité porte que la Nature ne laisse point de Viude dans l’ordre qu’elle suite; mais toute forme ou espece n’est pas de toute ordre” (GP V, 286; énfasis mío).

19. Sobre el antivoluntarismo de Leibniz *vid.* GP VI, 222-227; 227; 313-314; 322-323; 341; 614; 615-16; GG 18-23, esp. 20-22.

composibilidad recíproca no pueden coexistir ni ser partes de una misma totalidad²⁰.

Ahora bien, esta imposibilidad, o incluso el mero hecho lógico de que diferentes posibles puedan ser incompatibles —que no *todos* los posibles sean recíprocamente compatibles— constituye una condición de posibilidad de que Dios pueda elegir, a la hora de actualizar la(s) posibilidad(es), entre esquemas *alternativos* de cosas, entre diferentes mundos posibles²¹. Y la posibilidad de dicha elección, como es fácil de ver, juega a su vez un rol crucial en la determinación de Dios como agente moral libre: sin posibilidad de elegir tampoco hay opción para ejercer la libertad. En este sentido escribe Leibniz en 1676, sugestivamente un día después de su encuentro con Spinoza:

“Si todo posible existiera, no se requeriría ninguna razón para la existencia, y la sola posibilidad bastaría. Por consiguiente, no habría ningún Dios, salvo en cuanto Él es posible. Pero un Dios tal, como en el que los piadosos creen, no sería posible si la opinión de los que sostienen que todo posible existe (*omnia possibile existere*) es verdadera” (C, 530).

Así, pues, la imposibilidad entre sustancias diversas constituye una circunstancia metafísica con profundas repercusiones e implicancias teológicas y una condición sin la cual el sistema leibniziano

20. Hintikka expresa con precisión la diferencia entre lo posible y lo componible por medio de la comparación entre (a) $M(\exists x)Ax \ \& \ M(\exists x)Bx$ y (b) $M((\exists x)Ax \ \& \ (\exists x)Bx)$, donde M significa “es posible que”. En (a) se sostiene que las sustancias del tipo A —aquellas que poseen la propiedad A — son posibles y que las sustancias del tipo B —aquellas que poseen la propiedad B — también lo son. En (b), en cambio, se sostiene que ambos tipos de sustancia —aquellas que poseen las propiedades A y B — pueden coexistir (*vid.* J. HINTIKKA, *op. cit.*, 159-160).

21. En *Monadologia*, § 53, escribe Leibniz: “Or, comme il y a une infinité des Univers possibles dans les Idées de Dieu et qu’il n’en peut exister qu’un seul, il faut qu’il y ait une raison suffisante du choix de Dieu, qui le détermine à l’un plutôt qu’à l’autre” (GP VI, 615-616). Si bien es claro que la imposibilidad entre mundos posibles no es sin más la razón *suficiente* de una determinación electiva, sí constituye, con todo, al menos una razón *necesaria* de su posibilidad.

podría correr grave riesgo de colapsar en el espinozismo²².

Es sobre este trasfondo en donde, según sostiene Rescher, emerge el papel crucial de las relaciones y sobre cuya base se vuelve patente la necesidad de una interpretación de ellas como algo más que un mero producto mental condicionado externamente por la actividad judicativa del sujeto. En efecto, así como el estatus de Dios como agente creador libre —y con ello, en definitiva, de agente *moral*— depende, según venía explicando, de la posibilidad de la incomposibilidad entre sustancias o esquemas de mundos diversos, así

-
22. Como es bien sabido, Leibniz sostiene en repetidas ocasiones la tesis general de que toda sustancia posible contiene en sí un conato (*conatus, nisus, effort*) hacia la existencia o, puesto en otros términos, que la esencia *tiende* a la existencia (*vid., v. gr.*, GP VII, 194, 289, 303). Todo posible, en efecto, en tanto posible *existente*, posee una *exigentia* o fuerza dinámica, proporcional a su perfección esencial, que lo inclina hacia la actualidad (*vid.* GP VI, 616). Esto ha llevado a algunos intérpretes —preeminentemente a A. O. LOVEJOY, *The Great Chain of Being* (Cambridge University Press, Cambridge, 1936) 179— a acusar una cierta redundancia en la caracterización leibniziana de Dios como agente moral libre en la actualización del mejor de los mundos posibles. Dada la tesis del *conatus*, y dada además su proporcionalidad en relación a la perfección esencial o cantidad de esencia, serían las propias sustancias posibles las que, sin necesidad de intervención divina alguna, se autoactualizarían según su propio grado de perfección esencial: la naturaleza intrínseca de la propia sustancia —según posea más o menos perfección— prevalecería en su “lucha” por la existencia por sobre el resto de las alternativas posibles. Así las cosas, la noción leibniziana de creación quedaría equiparada a una suerte de mecanicismo metafísico en el cual una determinada serie de posibles se automaximizaría de manera *necesaria* y *automática*. Esta interpretación, de corte marcadamente espinozista, contiene sin embargo un desliz. En efecto, es justamente por razón de que Dios, en vistas de su perfección moral, *ha elegido* determinar una cierta cantidad de perfección esencial en las diversas sustancias posibles que surge en ellas la correspondiente exigencia hacia el ser actual. En este sentido, la relación entre cantidad de esencia o perfección esencial, por un lado, y la tendencia hacia la existencia, por el otro, no constituye un vínculo lógico inmediato —lo cual conduciría a un inevitable espinozismo—, sino una conexión mediada por el acto libre de la voluntad divina (*vid.* N. RESCHER, *op. cit.*, 2-3). De este modo, reconocido el papel mediador del acto libre de Dios, Leibniz salva la contingencia o, más precisamente, el carácter (necesariamente) *hipotético* del mundo actual, distanciándose a su vez de Spinoza, para quien “en la naturaleza de las cosas no se da nada contingente” (*Ethica ordine geometrico demonstrata*, L. I, XXIX): Leibniz no concibe el mundo como algo necesario desde el punto de vista estrictamente metafísico, sino únicamente como física, hipotética o *moralmente* necesario (*vid.* GP VII, 304). Sobre las nociones de *nisus* y *effort*, ambas correlativas a la de *conatus*, *vid.* GP II, 162 y GP IV, 512. Para una discusión sobre el *omne possibile exigit existere* leibniziano *vid.* J. HOSTLER, *Some Remarks on ‘omne possibile exigit existere’*, “*Studia Leibnitiana*” 5 (1973) 281-285.

también la imposibilidad depende de la existencia de relaciones entre las sustancias posibles: dos o más sustancias, claro está, no podrían ser incompatibles si no estuviesen de algún modo interrelacionadas.

Teniendo en consideración el concepto mismo de (in)compatibilidad, queda claro que las relaciones supuestas a su base deben hacer referencia a, y estar basadas en, los propios contenidos conceptuales internos definidores de las sustancias del caso, ya que son nada más que sus notas y propiedades —todas ellas intencionalmente comprendidas, según enseña la doctrina de Leibniz, en el concepto sustancial— aquel aspecto de su naturaleza esencial sobre cuya base se vuelven (in)compatibles. ¿Cómo podrían, en efecto, las nociones completas de dos sustancias individuales posibles *a* y *b* estar constituidas de modo tal que, puestas en conjunto, presenten mutua incompatibilidad?

Supongamos que mantener una relación *R* con *b* —*i.e.*, con cualquier sustancia que responda a la descripción conceptual de *b*— es una de las propiedades relacionales de *a* y, por otro lado, que no mantener la relación *R* con *a* —*i.e.*, con cualquier sustancia que responda a la descripción conceptual de *a*— es una de las propiedades relacionales de *b*. Ambas sustancias *a* y *b* son, en virtud de sus notas conceptuales, claramente incompatibles, en tanto una entraña conceptualmente que *aRb* mientras que la otra implica que $\neg bRa$. De este modo, dos sustancias posibles pueden ser imposibles si y sólo si sus conceptos individuales contienen en sí mismos determinaciones relacionales excluyentes —en nuestro caso, si y sólo si una posee la propiedad *R* con la otra, mientras que esta otra conceptualmente la niega—²³.

III

Así, sobre esta base, no parece plausible que las relaciones sean para Leibniz “un mero accidente de la mente que contempla” o “una ficción impuesta por la mente de la persona que realiza el juicio rela-

23. *Vid.* N. RESCHER, *op. cit.*, 58-59.

cional”, según las caracterizaban Russell y Broad. Con todo, los pasajes en que se señala que las relaciones son algo mental e ideal abundan en la obra leibniziana. ¿Cómo entonces conciliar este explícitamente defendido carácter mental de las relaciones con su pretendida independencia respecto a la actividad judicativo-relacional de los sujetos cognoscentes?

La aparente inconsistencia puede solucionarse por referencia a la distinción, también explícitamente definida por Leibniz, entre las relaciones *abstractas* y las *concretas* o, puesto en otros términos, entre las relaciones consideradas *simpliciter* y las relaciones intersubstanciales o entre sustancias individuales. En vistas de explicar esta diferencia fundamental, Leibniz propone como ejemplo la consideración de la *ratio* entre dos líneas *L* y *M*, siendo el caso que *L* posee la propiedad de ser mayor que *M*, en tanto que *M* posee la propiedad de ser menor que *L*. La consideración de la *ratio* vinculante de *L* y *M* en cuanto relación abstracta se concibe como *un algo abstraído*, “sin consideración de cuál sea anterior (*antérieur*) y cuál posterior (*postérieur*), cuál el sujeto (*sujet*) y cuál el objeto (*objet*)” (GP VII, 401). Una relación tal, considerada en sentido abstracto, se expresa formalmente mediante la proposición xRy , con estas dos variables *libres* ‘*x*’ e ‘*y*’ leídas como “*x* e *y* contienen la *ratio* de mayor y menor”, sin especificación de su materialidad concreta, *i.e.*, estando no instanciadas. Y es claro que en este sentido abstracto las relaciones constituyen entidades mentales, meros *entia rationis* condicionados por la actividad (abstractiva) del sujeto cognoscente. Así considerada, “la relación —en palabras de D. Wong— es una abstracción formada por nosotros sobre la base de la consideración de pares de líneas con propiedades relacionales vinculantes”²⁴. Esta concepción de las relaciones abstractas como entidades subsistentes, en el sentido de un algo sustancial independiente y, por así decir, hipostasiado a la manera de una idea platónica, es lo que Leibniz no está dispuesto a suscribir. Tales relaciones no poseen en efecto otro estatuto ontológico que el de ser “*une chose purement ideale*” (GP VII, 401),

24. D. WONG, *op. cit.*, 242.

condicionadas externamente en su existencia por la actividad judicial del sujeto cognoscente.

Pero otra cosa ocurre cuando se considera a las relaciones como relacionales concretas o entre sustancias individuales. En este contexto, consideradas *in concreto*, en tanto relaciones entre las sustancias individuales, y al contrario de lo que ocurre en el nivel de análisis lógico relativo a las relaciones abstractas o conceptos de relación, las relaciones no pueden ser algo meramente mental. De lo contrario, según tuvimos ya oportunidad de ver, no estaríamos en condiciones de explicar cómo la teoría leibniziana de las relaciones podría inscribirse coherentemente dentro del marco teórico general relativo a su doctrina de la sustancia individual, ni tampoco de explicar cómo podría surgir la imposibilidad entre diversas sustancias posibles —con las indeseables implicancias teológicas que ello entrañaría—. Esta distinción entre relaciones abstractas y concretas sugiere la necesidad de introducir una distinción cuidada entre los niveles de análisis lógico y metafísico y, con ello, la de reinsertar la discusión del problema de las relaciones intersubstanciales dentro del marco teórico específico de la metafísica leibniziana de la sustancia individual. Situados en esta línea de consideraciones, diversos autores han provisto las bases textuales y sistemáticas que avalan este gesto de reinsertación, enfatizando la necesidad de evaluar la doctrina leibniziana de las relaciones por referencia al contexto global de sus convicciones metafísicas²⁵. Al igual que el principio leibniziano de inhesión constituye la clave para la atribución de propiedades a una sustancia, así también es la estructura conceptual de las sustancias mismas lo que constituye la base de toda proposición rela-

25. Con la intención de defender una interpretación similar, N. Rescher ha llegado a sostener que la doctrina de la reducibilidad de las relaciones es ella misma una teoría metafísica, y no lógica (*vid.* N. RESCHER, *op. cit.*, 68-72). Pese a que concuerdo con Rescher en su tesis principal (a saber, que las relaciones no son entidades de razón añadidas por la mente desde fuera), no comparto sin embargo su lectura de la teoría de la reducibilidad. Esta teoría, claro está, posee ciertamente su fundamento en doctrinas metafísicas de Leibniz (principalmente en su concepto de sustancia como ser completo). Pero en tanto versa, formalmente considerada, sobre *proposiciones* relacionales y la posibilidad de reducirlas a proposiciones categóricas simples, es esencialmente una doctrina lógica, por más que posee un fundamento metafísico.

cional verdadera concerniente a dichas sustancias. Situados en este nivel metafísico de consideraciones, las relaciones corresponden a las sustancias tanto como les pertenecen el resto de sus propiedades intrínsecas y, en este sentido, toda propiedad relacional externa debe en último término fundarse en las propiedades internas de la sustancia del caso y ser dependiente del propio concepto a cuyo contenido queda reducida. Las relaciones concretas, pues, constituyen parte integral de la configuración interna de las sustancias²⁶.

Como se echa de ver, es la concepción leibniziana de la sustancia como ser completo lo que hace en último término de base para esta comprensión de las relacionales intersubstanciales: una sustancia envuelve en sí todas y cada una de sus determinaciones y, siendo esto el caso, las relaciones intersubstanciales, al igual que cualquier otra denominación de la sustancia, son siempre algo conceptualmente internalizado o fundado *ab intra*, y no un cierto tipo de entidad adventicia añadida por la mente desde afuera. En esta dirección apunta explícitamente el siguiente pasaje, tomado de *CA*, en donde Leibniz formula lo que él mismo llama su “*grand principe*”:

“Sostengo que la noción de una sustancia individual contiene todos sus cambios y denominaciones, *incluso las vulgarmente llamadas extrínsecas* (esto es, aquellas que le pertenecen sólo en virtud de la conexión general de las cosas, y debido a que expresa a su manera el universo entero). Ya que es siempre necesario que exista un fundamento para la conexión de los términos de una proposición que debe encontrarse en sus nociones. Este es mi gran principio” (GP II, 56)²⁷.

26. M. Radner y D. Radner han aplicado este tipo de argumentación al problema específico de la relatividad espacial. Así, señalan los autores, el espacio sería para Leibniz un orden meramente ideal cuando se considera *abstractamente como sistema ideal de relaciones posibles*. Pero este orden ideal abstracto, considerado como relatividad concreta, tendría con todo un fundamento en las cosas mismas. *Vid.* M. RADNER, D. RADNER, *Kantian Space and the Ontological Alternatives*, “Kant-Studien” 78 (1987) 385-402.

27. *Vid.* también C, 8-9, pasaje en el cual Leibniz vincula explícitamente el principio según el cual no existen denominaciones puramente extrínsecas con el principio de inhesión o inclusión del predicado en el sujeto: “Maxime in tota philosophia ipsaque theologia —escribe ahí Leibniz— momenti haec consideratio est, nullas esse

El concepto sustancial mismo, pues, constituye el fundamento de la interconexión entre las cosas. En este sentido, la sustancia leibniziana, además de ser una unidad en sí misma —*i.e.*, una mónada— se revela a su vez como principio de la unidad del universo entero. Así concebida la unidad relativa del universo, el problema de la (in)composibilidad entre sustancias posibles queda de una vez resuelto, ya que, al pertenecer las relaciones al propio contenido conceptual de las sustancias, es claro cómo un conflicto entre ellas puede surgir. Leibniz es bien conciente de ello cuando escribe:

“Hasta ahora era ignorado para los hombres de dónde surgía la imposibilidad entre diferentes cosas, o cómo podrían diversas esencias entrar en mutuo conflicto, en tanto los términos puramente positivos parecen ser todos compatibles entre sí” (GP VII, 195).

Como explica el pasaje, si las relaciones intersustanciales fuesen excluidas del ámbito interno correspondiente a las nociones de las sustancias individuales relacionadas, si no fuesen más que ficciones condicionadas por la actividad cognoscitiva de un sujeto externo, entonces no sería posible explicar el surgimiento de imposibilidad entre ellas, ya que los términos puramente positivos son siempre recíprocamente compositibles.

Estas consideraciones ponen de manifiesto la conexión sistemática existente entre la teoría leibniziana de las relaciones y algunas de sus más características doctrinas metafísicas: la teoría de la armonía preestablecida y, en conexión con ella, la doctrina de la expresión universal. Como es bien sabido, las mónadas leibnizianas no tienen ventanas, no sostienen relación de influjo natural recíproco, ni se ven afectadas por los cambios del resto de sus pares. Por otro

denominaciones pure extrinsecas (...) Omnia quae hac et praecedenti pagina diximus oriuntur ex grandi illo principio, quod praedicatum inest subjecto”. Además de al principio que afirma la inexistencia de denominaciones puramente extrínsecas, el “*omnia*” se refiere principalmente al principio de Identidad de los Indiscernibles, a la noción de mónada y a la doctrina de la armonía preestablecida. Para un comentario de este importante pasaje *vid.* L. COUTURAT, *On Leibniz's Metaphysics*, en H. FRANKFURT (ed.), *op. cit.*, 22-23.

lado, se encuentran en una delicada y armónica interconexión, exhibiendo una cabal coordinación de expresión recíproca. Esta interconexión se construye desde las nociones individuales completas definidoras de las sustancias correspondientes. Impresas las relaciones en el diseño interno de la estructura de la sustancia individual, cada una refleja relativamente el universo entero:

“(...) toda sustancia simple —escribe Leibniz en *Monadologia*, § 56— contiene relaciones (*rappports*) que expresan (*expriment*) a todas las demás, y consecuentemente [cada sustancia] es un perpetuo espejo viviente del universo” (GP VI, 616).

Si bien no existen en el universo monádico leibniziano relaciones de influjo causal externo, éste se constituye como totalidad unificada sobre la base de una cierta interconexión transitiva basada en el principio unificante de la sustancia individual en cuanto espejo del universo. Desde las nociones individuales completas, surge así un universo sinópticamente componible de sustancias que se expresan recíprocamente en virtud de sus respectivos contenidos conceptuales. La sustancia leibniziana, en este sentido, es en sí misma esencialmente relacional: al percibirse en y por sí misma representa al mismo tiempo a todo el universo circundante, encontrándose por esta razón todos los individuos sustanciales interrelacionados. Como escribe el propio Leibniz:

“No existe término tan absoluto o separado como para no incluir relaciones (*relations*) y cuyo análisis perfecto no conduzca a otras cosas, e incluso a *todas* las otras” (*NE*, II, 25, § 10; GP V, 211)²⁸.

Por otro lado, cobra así también sentido la pertenencia de las relaciones a la categoría de los *phaenomena bene fundata*²⁹. En términos

28. *Vid.* *NE*, II, 25, § 5: “(...) dans la rigueur metaphysique il soit vray, qu’il n’y a point denomination entierement exterieure (*denominatio pure extrinseca*) à cause de la connexion reelle de toutes choses” (GP V, 210-211).

29. Para este concepto *vid.* GP VII, 319-322. Un análisis del significado de la noción de fenómeno bien fundado puede encontrarse en M. FOX, *Leibniz’s Metaphysics of Space and Time*, “*Studia Leibnitiana*” 2 (1970) 33.

generales, un fenómeno es la manifestación de algo a una mónada, en tanto este algo es percibido por ella. Y cuando el fenómeno es congruente con el restante sistema monádico, decimos, en la terminología de Leibniz, que constituye un “fenómeno bien fundado” y no, en cambio, un “mero fenómeno”³⁰. Dicha congruencia entre las manifestaciones ofrecidas a las diversas mónadas encuentra su sentido, como puede suponerse, dentro del contexto de la doctrina de la armonía preestablecida, sustentada ésta a su vez en la idea leibniziana de sustancia como ser completo. En este sentido, J. Buroker ha hecho notar que el concepto leibniziano de *phaenomenon bene fundatum* contiene claros aspectos objetivos: la coordinación o armonía entre los diversos fenómenos del universo —su mismo carácter de “bien fundado”— viene avalada, en efecto, sobre la base de los propios contenidos conceptuales de las sustancias, espejos particulares de todo el universo³¹. Ciertamente las relaciones no son para Leibniz algo real, en el sentido de un *algo sustancial*, ya que sólo existen bajo la condición de las propiedades de sus *relata*. Pero ello no impide que posean una realidad internalizada radicada en los conceptos sustanciales a los cuales se reducen, lo cual es evidentemente algo más que ser un mero producto mental impreso y añadido *ab extra* por la actividad judicativo-relacional del sujeto cognoscente.

30. Vid. L. PLACENCIA, *La ontología del espacio en Kant* (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2007) 25. Si bien suficientemente adecuada para nuestros fines, la caracterización aquí ofrecida no es más que una manera general y no exhaustiva de explicar el concepto de fenómeno bien fundado. Según M. Fox, el *definiens* completo para este concepto entraña, en rigor, tres condiciones centrales. Un fenómeno, en efecto, cae bajo la categoría de *bene fundatum* si y sólo si es el caso que (1) posee un poder de impresión sobre nosotros, (2) es lógicamente consistente, en sus propiedades y elementos, con el resto de los fenómenos y (3) constituye una instancia exitosa de predicción de fenómenos futuros a partir de los pasados y presentes (*vid.* M. FOX, *op. cit.*, 33). Como puede verse, para nuestra caracterización nos valemus únicamente de (2).

31. Vid. J. BUROKER, *Space and Incongruence* (Reidel Publishing Company, Dordrecht, 1981) 35-36.